

# H1

## RETORNO AL EXTRANJERO Y AL PAIS DE MERCANCÍA EN SU MISMO ESTADO

### SUPUESTOS DE APLICACION

Retorno de importación y exportación temporales de mercancías en el mismo estado

### BASE NORMATIVA

LA	Artículos 106, 108, 111, 115, 116.
RLA	Artículo 160
RCGMCE	2.6.16, 3.3.27., 3.3.26., 3.3.30.
OTROS	Artículo 303 del TLCAN. Artículo 14 del AELC Artículo 15 del TLCAELC

### PARTICULARIDADES

No se pagan los impuestos al retornar al país o al extranjero, por lo cual se cita la forma de pago 9, cuando la mercancía retorne al país.

Esta clave se utiliza para el retorno al extranjero de mercancías en su mismo estado que fueron importadas temporalmente con las siguientes claves de pedimento: "A6", "A7", "A9", "AD", "H3", "H4", "H6", "BA", "BE", "BP", "BC", "BD", "BH", "V1", "F2", "M1" y "M2".

Esta clave de documento se utiliza para el retorno de mercancías al extranjero en su mismo estado que fueron importadas temporalmente con las siguientes claves de pedimento: "A2", "A8", "AA", "H2", "H7", "H5" siempre que las mercancías no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación.

Esta clave de documento se utiliza para el retorno de mercancías al territorio nacional en su mismo estado que fueron exportadas temporalmente con las siguientes claves de pedimento: "BF", "BA" y "BM", con ésta última clave siempre que las mercancías no hayan sido objeto de transformación, elaboración o reparación.

El D.T.A se pagará con base en la cuota fija a que se refiere la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

No se pagará el D.T.A., tratándose del retorno de empresas Maquiladoras o empresas con programas de exportación temporal (PITEX), por lo que deberá declararse la cuota fija del D.T.A., o un múltiplo de la misma si se utiliza pedimento consolidado, con forma de pago 9.

Las empresas que tengan programas de exportación autorizados por SE, contarán con un plazo de 60 días naturales a partir de la cancelación de dichos programas, para retornar al extranjero o efectuar el cambio de régimen de la mercancías importadas temporalmente al amparo de los artículos 108 y 110 de la Ley Aduanera.

Esta clave de documento también será aplicable a los "RACKS", importados por la Industria Automotriz con "F2".

Esta clave de documento también se utiliza para el retorno al extranjero de mercancías en su mismo estado cuando estas mercancías fueron transferidas a empresas ECEX, por parte de empresas maquiladoras o PITEX, habiéndose utilizado la constancia de exportación en su caso.

Descargos : Se requiere declarar descargos de las operaciones temporales diferentes de las realizadas por Maquiladoras, PITEX, Industria Automotriz Terminal, Recintos Fiscalizados. Las maquiladoras o PITEX que retornen al extranjero las mercancías que se hayan adquirido con la clave de pedimento "V7", deberán transmitir el bloque de descargo, así como la clasificación y cantidad de la mercancías objeto de retorno.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,9	0,9
D.T.A.	0,10,11,12 (Cuota Fija)	0,9,10,11,12 (Cuota Fija)
I.V.A.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP	(no aplica)	(no aplica)